



## CONSTANCIA N° 149

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 18 DE MARZO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 104 PRESENTADA POR DON **WILMER CUBAS CARRANZA**, IDENTIFICADO CON DNI N° **09958682**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 165 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **MANUEL FERNANDO ELIAS GUERRA** POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE SUS HERMANAS **ADALGHIZA GUILLERMINA ESPINOZA GUERRA** Y **LUCILA ANCAYA GUERRA DE FERNANDEZ** A FAVOR DE: **JACINTA NUÑEZ MEDRANO**, CON FECHA 04 DE JUNIO DE 1984, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ANTENOR M. QUIROZ PERALTA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 402 VUELTA AL 405 VUELTA, DEL TOMO I DEL AÑO 1984, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **WILMER CUBAS CARRANZA** IDENTIFICADO CON DNI N° **09958682** QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 21 DE MARZO DEL 2024.


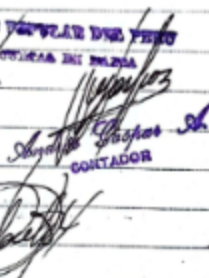
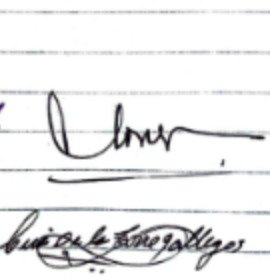
FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/03/2024 12:28:38-0500



11. Tres mil ochocientos noventa y seis - Liquidación de pago: Por cada Trimestre: Tres mil ochocientos noventa y seis Soles oro = Total a pagar: Cincuenta mil quinientos ochenta y cuatro = En un sello: Covajo Provincia de Arequipa - Jefe de Cobranzas - Una firma ilegible = Con arreglo a la Minuta transcrita los comparecientes celebraron la Escritura Relativa, y yo el Notario doy fe de haber cumplido en las prescripciones contenidas en los artículos veintiseis al cuarenta y uno de la Ley del Notariado, de haber leído este Instrumento a los otorgantes, después de lo cual se ratificaron en su contenido, de todo ello doy fe y firmo así:

Conclusiones

  
 Notario  
  
 Abogado  
  
 Contador

Número ciento sesenta y cinco  
 Compra. Venta

Miguel Hernando Chás Guerra por sus propios derechos y en representación de sus hermanas: Delalyza Guillorjuna Espinoza Guerra (de soltera) y Lucila Yucaya Guerra de Hernández a Jacinta Quintero de Bravo:

de la ciudad de Arequipa, Se dio primer ferriencia del mismo testamento y parte número, respectivamente a la Compraventa de Arequipa, República del Perú, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos veintita y cuatro, ante mi Paul Baturodo

Arquidada La Compra. Venta en el tomo 1 de fojas 455 del Tomo 3 del Registro de la Propiedad de Arequipa de Arequipa.

Por el Jefe de Cobranzas, Notario, de esta ciudad, encargado del Archivo del Ex. Notario don Antonio D. Quiroz Forata, cuyo Registro de existencias Públicas se mantiene por mandato del Colegio de Notarios de Arequipa, debidamente identificado con cédula electoral número dos millones cuatro



16753405

cuatrocientos Ls

una y una diez  
 Walter Zapirica S.  
 Registrador Titu-  
 lar: En su propio  
 Registro Público  
 Yca: Yca, 05  
 de Noviembre de  
 1994:

*Melliga*

cuatrocientos y seis mil ciento ochenta y uno, en la respectiva  
 constancia de haber pagado en las últimas elecciones, realizadas en el  
 País, en libreta electoral No. Seis mil novecientos dos mil trescientos cu-  
 reventidos, con la respectiva constancia de validez y con libreta electo-  
 raria número C. setecientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y nueve, ex-  
 pedida por la Dirección General de Contribuciones, Dependencia del Mi-  
 nisterio de Economía y Finanzas, comparece el Sr. Manuel Fernando  
 Elias Guerra, por su propio derecho y en representación de sus hermanos  
 Lucía Juana Guerra de Formanidez y Adela Adelaida Guillerrama Co-  
 pinza Guerra, Agentes Públicos de viviendas de la vivienda de mil  
 novecientos treinta y cuatro, celebrados ante el Notario de Lima Felipe de  
 Jesus S. e Inocente en el Oriente uno, de fechos trece de octubre de  
 veinte del Registro de Tránsito de Yca, con fecha anterior de fechos de  
 mil novecientos treinta y ocho, siendo el otorgante, Fernando, casado con  
 Adela Formanidez Guerra de Elias, natural de Yca, casado, demor-  
 adado en la calle Lima número setecientos cuarenta de esta ciudad, con libreta  
 Electoral número cuatro mil novecientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta  
 y uno y con libreta prohibitoria seis mil novecientos treinta y seis mil  
 novecientos ochenta y seis, y de la otra Adela Juana Guerra de Formanidez  
 Sobrera, de ocupación en su casa, de cincuenta y siete años de  
 edad, natural de Yca, vecina de Yca, demorada Avda. Fierro  
 No. 113, Lot # 6 Yca, con Credencial Electoral No. 1794275, y con libreta prohibitoria  
 de los comparecientes son mayores de edad, solteros, hábiles para contratar  
 y a quienes se leen el fe y me entregaron una libreta debidamente  
 firmada y autorizada por el Sr. para que en contenido lo lleve a su  
 puesto público la misma que archivo en el Legajo Notarial del Sr. Notario  
 Fernando, bajo el número cinco mil novecientos y cuyo tenor li-  
 ral es como sigue Sr. Notario: En irse usted extender en su Registro  
 de Tránsito Público uno de Yca, que celebra de una parte  
 don Manuel Fernando Elias Guerra, Soltero con libreta Electoral

*Melliga*



cuatro mil novecientos noventa y dos mil trescientos ochenta y seis, donde se  
leíó en la Calle Lima número setenta y cuatro, de esta ciudad, por doctores  
propios y en representación de esta Dña. Lucía Jucaya Guerra de Fernández  
y doña Adelajida Guilleminna Espinoza Guerra, como vendedores, y de la  
otra parte doña Jacinta Benítez Infante, identificada con Credencial de  
Identificación Nacional sin millón ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta  
y cinco, domiciliada en la Urbana "Los Paradores" lote número cinco tres  
veis, de esta ciudad, como compradora. Fijó los términos y condiciones pignora-  
tes: Primero: Qui don Manuel Gerardo Elías Guerra, doña Lucía  
Jucaya Guerra de Fernández y doña Adelajida Guilleminna  
Espinoza Guerra, por propiedad en su dominio del inmueble ubicado  
en la Urbana "Los Paradores Parcela" signado con el número cinco  
tres veis, del Distrito y Provincia de Taraco, Departamento de Loja, con un  
área de setenta y siete metros cuadrados; enervado dentro de los siguientes  
límites: Por el Norte y Sur con un pasaje sin nombre, por el Este, con  
límite sin nombre de propiedad de los vendedores, y por el Oeste, con el  
inmueble número cinco tres veis de propiedad de los vendedores. Esta pro-  
piedad fue adquirida por los vendedores por mandato judicial recaída  
en el procedimiento de formación de títulos Doble Tomo de dominio for-  
mado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Provincia de Taraco,  
según Sentencia de fecha de Julio de mil novecientos ochenta y seis, proce-  
dida el veintidós de Enero de mil novecientos ochenta y seis, por ante  
la Jofanía de esta plaza que desahalló don Felipe Chacaltana Zea y  
Requiere bajo el número dos mil novecientos ochenta y cinco, del Tomo cua-  
renta y siete del Diario de los Registros Públicos de Loja. Segundo: Qui,  
por el presente instrumento, don Manuel Gerardo Elías Guerra, quien  
tiene poder amplio y general según Testimonio de Escrituras públicas de  
Veintidós de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, pasada por ante  
el Notario Público de Loja, doctor Felipe de Orosco E. del expediente regis-  
trado en el tomo número uno de folios trescientos tres del Tomo Veinte del



16753407

Cuatrocientos Cuatro

Registro de Mandatos de fea, en data catorce de febrero de mil noventa y cinco Pretenta y copia, otorgada por doña Olga Lucila Ducaya Guerra de Yruandez y doña Adelajida Guillermina Espinoza Guerra, da en su la real y enajenación por pública por derechos propios y al poderdantes en favor de doña Jacinta Muñoz de Caceres, el inmueble descrito en la cláusula que antecede por el precio de Soles o los millones ochocientos sesenta mil ciento sesenta ( Dos millones ochocientos sesenta mil ciento sesenta ) que el Vendedor declara haber recibido de manos de la Compradora en billetes efectivos y Circulares en su entera conformidad. SECCION: Que Vendedor y Compradora declaran que es el precio pactado y el valor del Inmueble que se enajena existe la justa equivalencia y que si alguna de fuer- da hubiera entre uno y otro que por el momento no se puede ni hacer de aquella manera y reciproca donación, renunciando a toda acción por defecto que tienda a invalidar los efectos de la presente y pura compra. va- ra, tal como debe, enajenación, etc. etc. así como los plazos que la ley pide la para interponerlos. Sexto: Los contratantes declaran que dentro del precio de venta está comprendido todo cuanto de hecho y por derecho correspondiente sea accesorio o inherente o pertenencia al bien vendido tales como el terreno y su construcción, sus entradas, salidas, aguas y establos, servidumbres, censos, sin reservas ni limitación alguna. Séptimo: El Vendedor declara que sobre el bien enajenado no pesa ningún gravamen, hipoteca judicial o extrajudicial y en general todo el conjunto limitativo de su derecho, domi- nio y libre disposición, no obstante lo cual se obliga al cumplimiento y ejecución conforme a ley. Séptimo: Se adjunta con la presente minuta el recibo del ab- puesto al valor del patrimonio fiscal no imponible en la ley que co- rresponde al primer trimestre anual del presente año por múltiples fincas que por de prohibidas de los Vendedores, decomisacioneros de inmuebles de- colados de la Declaración Jurada de Intercambio del Año en curso en cum- plimiento de lo prescrito en el artículo veinte de la Ley Veintidós mil quinientos cincuenta y cinco. Séptimo: Todos los gastos que originen el otorgamiento



miento de la presente escritura y los de inscripción, así como el pago de los  
 impuestos de Alcabala por esta enajenación, según se cuenta de la compra.  
 obra: Doy que antes de otorgar las demás cláusulas de la, pasaron los  
 partes al Registro de la Propiedad Inmueble de Lea, para los efectos de la  
 presente inscripción: Parca. Veinticinco de Mayo de los noventa y cinco.  
 Cuatro: W. Elías H. - Augusto H. de Luchados Por no poder firmar esta obra  
 en huella digital del índice derecho, firmamos a su ruego esta escritura  
 Nosotras de Luchados en Junta Electoral Trimestre siete millones ochocientos  
 once mil seiscientos veintinueve. huella digital de donda Jacinta Druiz Luchados.  
 Una prima ilegible: Emilio Rojas Luchados. Abogado. Inscribió en el libro de la  
 obra una escritura de compra y venta: Pago de los ochocientos treinta y cinco mil  
 seiscientos pesos al Banco de la Nación por Impuestos de Alcabala y Adicional  
 de Alcabala: Encomendado el Impuesto de Alcabala de Enajenaciones: Trasca.  
 Cuatro de Junio de mil noventa y cinco y cuatro: Paul Eduardo Luchado  
 Augusto Antonio Pichico: Huella: Banco de la Nación: ciento noventa y  
 quinientos treinta: Impuesto a las transferencias: Seis millones quinientos  
 cincuenta y cinco: Seiscientos mil noventa y cinco. Título V. W. P. P. Ciento treinta  
 treinta y cinco. H. C. ochocientos veintinueve. Seiscientos y cuatro mil  
 Veinte y cinco. H. C. Impuesto a las transferencias: Hechos de Identifica  
 ción del beneficiario: Hechos de Identificación: Seis millones ochocientos treinta  
 y seis mil ochocientos treinta y seis: Manuel Alejandro Elías Guerra: No.  
 mil: Departamento: Lea: Provincia: Trasca: Distrito: Trasca: Juan Luis  
 Luchado relativo al otro testamento: Compradora: Señora Jacinta Luchado  
 H. patrimonio mil, ochocientos y dos: Jacinta Druiz Luchados: Municipio: Depto.  
 Departamento: Lea: Provincia: Trasca: Distrito: Trasca: Avenida Paredones ciento  
 diez. Interior: Lea: Trasca: Datos relativos al testamento: Testamento del Sr. Luchado  
 Luchado. Fecha: Hechos: veintinueve. Cincos. Cuentas y cuatro: Distrito de Pa.  
 redones y Familia: ciento tres: Seiscientos y cinco del pago: Seis ochocientos  
 dos millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos treinta y seis, Por no poder  
 de la compra. Fecha: Al testamento: Impuesto: Alcabala de Enajenaciones



16753409

Cuatrocientos cinco

Caración  
 cada de  
 loavaluo:

pes por ciento: Cronado: Judicial Alcabala de Sufragios Tunduro.  
 pes por ciento: Sols oro cinco treinta cinco mil seiscentos pes: Observaciones:  
 Cronado el pes por ciento correspondiente al comprador, según el artículo  
 veintinueve del Decreto Ley veintidós mil ochocientos treinta y seis del veintinueve  
 de setiembre mil novecientos treinta y nueve: total Sols cinco treinta cinco mil  
 seiscentos pes: Fecha de pago: cuatro de Junio de mil novecientos veinte  
 y cuatro: Firma ilegible: Dos tres Junio de mil novecientos veinte y  
 cuatro: Dos firmas ilegibles: Dos pesos del Banco de la Nación: Marca:  
 Año mil novecientos veinte y cuatro: Yupuncho al Valor del Patrimonio  
 Inmobiliar Ley veintidós mil quinientos cincuenta y dos: Firma ilegible: En su  
 Beneficio Provincial: Marca: Beneficio Provincial de Marca: Pte. Identifica-  
 ción del beneficiario: Hacienda Guerra Pallas María Concepción Encarnación  
 Huancayo: Ubicación del finca: Hato: Marca: Arquitecto Jarama: cinco tres  
 pes: Datos relativos al finca: Estado: terminado: Tipo: finca: Uso: casa ho-  
 bita civil: Datos relativos a los colchoneros: Letras forzosas: A cinco veinte  
 mil cuatrocientos diez: Inca y Guerra Pallas: Beneficio: Gregorio Pallas  
 P. seiscentos cincuenta mil ochocientos treinta y seis: Guerra Alcalá  
 Gregorio Pallas: pes millones trescientos treinta y seis mil ochocientos  
 ochenta y seis: Casa Guerra Manuel J.: Pallas O. cuatro: Datos relativos  
 al finca para efectos de la inscripción: Casa habitación: Material: Adobe:  
 Estado de conservación: Regular: Determinación del autoavalúo: Antiquedad  
 veintinueve años: Hacer y Columnas: Jr. Techos: H: Pisos: H: Paredes y Pu-  
 ertas: Particiones: T: Baños: I: Ventilaciones: H: Valor unitario por me-  
 tro cuadrado: Sols quinientos veinte: Apreciación: presente y cinco por ciento  
 transitable mil cincuenta: Valor unitario depreciado: diecinueve mil novecientos  
 cincuenta: Peca laudatoria: Inicial: Valor Area construida: quinientos no-  
 venta y ocho mil quinientos: Valor de la construcción: quinientos noventa  
 mil quinientos: Datos del terreno: Dista y Site: tres metros cuadrados: Valor  
 por el por metro cuadrado: Veintidós mil quinientos veinte: Valor total  
 del terreno: un millón seiscentos treinta y seis mil seiscentos treinta y seis: Autoavalúo





GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/03/2024 12:18:15-0500